



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237 -4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

RESOLUCION N.º 042 -SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 1 ENE. 2024

Cde. Expte. N.º 0630-927/2022.-

VISTO:

Expediente de referencia caratulado: "ATENCION USUARIOS: SANTOS CAMINO RECLAMA CONTRA EJE S.A POR EXCESO FACTURACIÓN", y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 01 obra formulario N.º 765-2022, por medio del cual el Sr. Camino Santos, presenta reclamo contra EJE S.A por exceso de consumo en los periodos 05 y 06/2022 del Servicio N.º 10536. Adjunta documentación.

Que, a fs. 03 se corre traslado de Ley a efectos de que la Empresa efectué descargo;

Que, a fs. 06, obra informe de la Empresa del cual surge que se realizaron las siguientes acciones:

- En el marco de lo dispuesto por el Gobierno de la Provincia de Jujuy, mediante el Decreto N.º 6545-ISPT Y V-2022 y la Resolución N.º 289-SUSEPU-2022 y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley N.º 24.240 de Defensa del Consumidor, el servicio N.º 10536 se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la normativa vigente para efectuar la refacturación de los periodos comprendidos entre el 1º de mayo y el 31º de julio del cte. año.
- La refacturación de los periodos 5-6-7 y 8/2022 se realizará entre los días 03 y 04 de noviembre del 2022 teniendo en cuenta la emisión del proceso 8 del servicio de referencia, según el cronograma estipulado en Registro Calendario de Facturación de la Distribuidora y teniendo en cuenta el estado de pago vigente de las facturas alcanzadas.
- Informan a fs. 14 que en fecha 20/04/2023, se realizó el contraste del medidor N.º 1348880 del servicio, obteniendo como resultado que el medidor funciona correctamente.



MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)

Oficinas: Las Heras N.º 213. TEL/FAX: (0388) 4258538 - 4314883
0800-777-0237 -4600- SAN SALVADOR DE JUJUY-

CORRESPONDE A RESOLUCION N.º 042 SUSEPU-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 ENE. 2024

Que, a fs. 15/16, la Gerencia Técnica de Servicios Energéticos, informan que no se observa facturación con consumos acumulados ni estimados durante los periodos reclamados. Las lecturas son correlativas. No se observa en el expediente las notas de crédito y débito derivadas de la refacturación, ni la debida recepción de la misma. Sin embargo, el sistema registra tales refacturaciones.

Que, a fs. 17, la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, comparte el informe técnico de su par, y solicita se concluya con el trámite administrativo, informando al usuario que, no surgen irregularidades detectadas, luego de los controles realizados por personal de esta Superintendencia, en referencia a las facturaciones, funcionamiento del medidor, en los cuadros tarifarios aplicados ni en las lecturas registradas por el medidor del suministro.

Por ello, y en ejercicio de sus funciones;

**EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Por los fundamentos expuestos en el considerando, hacer saber al Sr. Santos Camino, con domicilio en calle Larrea N.º 531, servicio N.º 10536, que su reclamo dio inicio al Expediente N.º 0630-927/2022, y de acuerdo a los informes técnicos obrantes en autos, no presentan irregularidades detectadas, luego de los controles realizados por personal de esta Superintendencia, en referencia a las facturaciones, funcionamiento del medidor, en los cuadros tarifarios aplicados ni en las lecturas registradas por el medidor del suministro, por lo que se da por concluido el presente tramite.

ARTICULO 2º: Notificar a EJE S.A y al usuario. Dar conocimiento a las Gerencias de Servicios Energéticos y del Usuario. Cumplido, archivar. -

Ing. Jorge Guillermo Cheli
Gerente Técnico de Servicios Energéticos
A/C Vocal 2º - SU.SE.PU

Dr. Facundo Daniel López
Vocal 2º - SU.SE.PU.

Ing. Leopoldo Hugo Montaña
Vocal 1º - SU.SE.PU

A/C PRESIDENCIA

07 FEB. 2024 VOCALÍA 12

Ms. Fs.
NO IMPLICA CONFORMIDAD
NI ACEPTACIÓN DEL
CONTENIDO Y MONTO
RECIBIDO